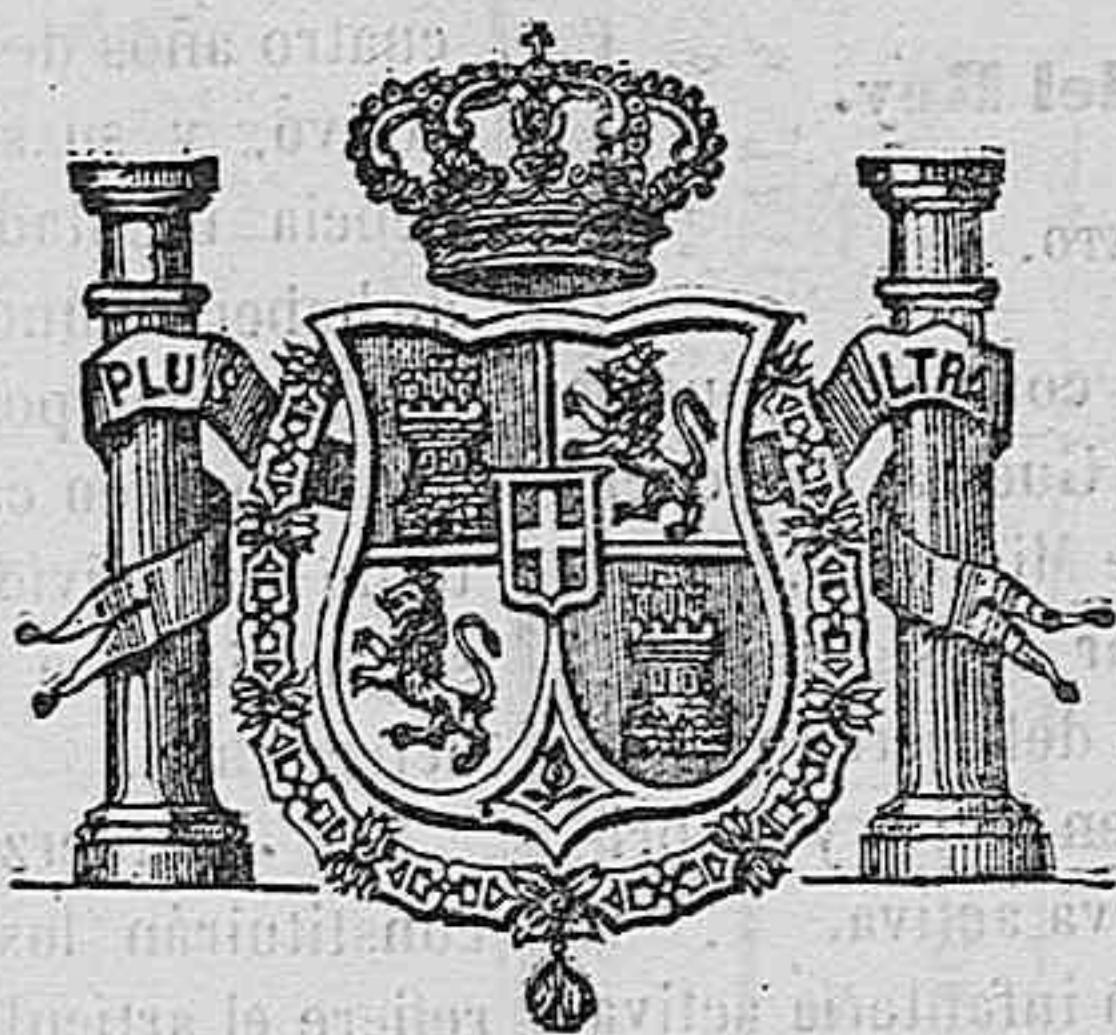


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 29 de Marzo actual, núm. 60, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA. EXPOSICION.

SEÑOR: Modificada la organizacion y reemplazo del ejército por la ley de 29 de Marzo de 1870, era necesario introducir en la de infantería las alteraciones convenientes en armonía con aquella.

Las circunstancias por que desde entónces ha atravesado el pais han imposibilitado hacer reforma alguna, conservándose actualmente en dicha arma la misma organizacion que le dió el Real decreto de 24 de Enero de 1867, que ha quedado derogado por la ley ya citada.

Hoy no existe razon alguna que se oponga á las reformas indispensables, consecuencia de aquella ley; y ántes al contrario son urgentes y necesarias por la conveniencia de reducir cuanto sea posible la enorme cifra á que asciende el personal de infantería en situacion de reemplazo, cuya existencia será causa de una constante perturbacion en el arma, no sólo por los perjuicios que se siguen á los Jefes y Oficiales que tienen que permanecer largo tiempo con el corto haber que representan los medios sueldos que les están asignados, mermados á más con el 10 por 100 de descuento, sino porque llegan á perder los hábitos militares; y tambien porque la necesidad de dar una fuerte participacion á la clase de reemplazo para amortizar las vacantes que ocurren en

los cuerpos paraliza las escalas y mata las legítimas aspiraciones de todas las clases, que ven pasar años y años ántes de obtener los ascensos reglamentarios; siendo la mejor prueba de ello el escalafon de infantería que acaba de publicarse, donde se ve que los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que empiezan á ascender reglamentariamente tienen la antigüedad de Julio de 1854, los Tenientes la de 1858, los Alféreces la de 1864 y los sargentos primeros la de 1866.

Para llevar á cabo la nueva organizacion, el Ministro que suscribe considera como lo más conveniente la creacion de 80 batallones de primera reserva ó reserva activa, señalándoles por punto general las mismas demarcaciones que tenían los antiguos batallones de provinciales, y dando ingreso en ellos á los individuos de tropa que, con arreglo á la ya citada ley de 1870, complan cuatro años de servicio en el ejército activo.

Tambien se establece que, cuando las Córtes lo crean conveniente, en caso de guerra se utilicen estos cuadros para que ingresen en ellos los individuos de la segunda reserva en el número que aquellas determinen.

Además, para la inmediata inspeccion de estos cuerpos se crean veinte plazas de Coroneles Jefes de brigada, componiéndose cada una de estas de cuatro batallones.

El coste anual de la reserva ascenderá á 3.642.544 pesetas, á

cuya suma hay que agregar 316.800 pesetas que importarán tres Alféreces supernumerarios, que por esta vez se destinarán á cada batallon de reserva; pero cuyas vacantes no se proveerán á fin de amortizarlas y obtener esta economía. Tambien hay que agregar 306.000 pesetas que importarán los sueldos de 102 Capitanes que se destinan de Ayudantes de los batallones activos, en vez de los Tenientes que sirven hoy estos cargos, á fin de contribuir con esta reforma á reducir más el reemplazo de la clase de Capitanes.

Para atender al gasto de la nueva organizacion, cuenta el Ministro que suscribe con el importe de 34 cuadros de terceros batallones que figuran en el cap. 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente, que se suprimen 1.511.640
Con el de las 45 comisiones de reserva, que tambien se suprimen 724.986
Con el sueldo de 300 Alféreces supernumerarios, que deben desaparecer.. 495.000
Con el haber y gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento de 320 individuos de

Pesetas.
tropa que hay que rebajar de los cuerpos activos para atender al cabo y 3 cornetas que se señalan á cada batallon de reserva..... 72.640
Con la economía que resulta en el capítulo del personal de reemplazo por las colocaciones que produce la nueva organizacion..... 1.589.050
Y además con los sueldos de los 102 Tenientes Ayudantes de los cuerpos activos, que se sustituyen por Capitanes. 229.500

Haciendo un total de 4.622.816 ó sean 232.072 pesetas mas que lo que importa la nueva organizacion, y que viene á ser economía en el presupuesto vigente.

Es verdad que el crédito consignado para el personal de reemplazo es amortizable; pero siendo muy crecido el personal que se halla hoy en tal situacion, se hace remota la amortizacion si no se modifica la organizacion de la infantería, y para el dia en que haya desaparecido ó esté próximo á desaparecer el reemplazo existen medios para introducir economías dentro de la organizacion que se propone.

Además de esta economía concreta, se consigne otra de importancia en los capítulos de traspor-

Madrid 28 de Febrero de 1872.

El Ministro de la Guerra,

Antonio del Rey.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Infantería del ejército permanente se dividirá en activa y en primera reserva ó reserva activa.

2.º Constituyen la infantería activa los 40 regimientos de línea, el Fijo de Ceuta y los 20 batallones de cazadores que existen en la actualidad.

3.º La organización de los regimientos y batallones será la misma que tienen hoy, sin otra alteración que la supresión de los terceros batallones en los 40 regimientos de línea, y que los destinos de Ayudantes en todos los batallones sean desempeñados por Capitanes en vez de Tenientes.

4.º Se suprimen todos los Alféreces supernumerarios que existen actualmente destinados en los cuerpos de la infantería permanente.

5.º La primera reserva ó reserva activa se compondrá de 80 batallones, cuyos números y denominaciones serán los siguientes:

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| 1. Jaén. | 42. Coruña. |
| 2. Badajoz. | 43. Madrid. |
| 3. Sevilla. | 44. Palencia. |
| 4. Burgos. | 45. Huelva. |
| 5. Lugo. | 46. Almería. |
| 6. Granada. | 47. Barcelona. |
| 7. León. | 48. Valencia. |
| 8. Oviedo. | 49. Lérida. |
| 9. Córdoba. | 50. Alicante. |
| 10. Murcia. | 51. Tarragona. |
| 11. Ecija. | 52. Castellón. |
| 12. Ciudad-Rodrigo. | 53. Pamplona. |
| 13. Logroño. | 54. Huesca. |
| 14. Soria. | 55. Zaragoza. |
| 15. Orense. | 56. Teruel. |
| 16. Santiago. | 57. Gerona. |
| 17. Pontevedra. | 58. Alcalá de Henares. |
| 18. Tuy. | 59. Aranda de Duero. |
| 19. Betanzos. | 60. Talavera. |
| 20. Málaga. | 61. Monforte. |
| 21. Guadix. | 62. Astorga. |
| 22. Ronda. | 63. Cangas de Tineo. |
| 23. Cuenca. | 64. Cangas de San Juan. |
| 24. Salamanca. | 65. Onís. |
| 25. Alcázar de San Juan. | 66. Tudela. |
| 26. Lorca. | 67. Calatayud. |
| 27. Valladolid. | 68. Alcañiz. |
| 28. Mondoñedo. | 69. Vich. |
| 29. Toledo. | 70. Manresa. |
| 30. Ciudad-Real. | 71. Tortosa. |
| 31. Avila. | 72. Játiva. |
| 32. Plasencia. | 73. Hellín. |
| 33. Segovia. | 74. Segorbe. |
| 34. Monterey. | 75. Orihuela. |
| 35. Mallorca. | 76. Andújar. |
| 36. Cáceres. | 77. Baeza. |
| 37. Cádiz. | 78. Carmona. |
| 38. Guadalajara. | 79. Lucena. |
| 39. Zamora. | 80. Algeciras. |
| 40. Santander. | 81. Llerena. |
| 41. Albacete. | |

6.º Ingresarán en estos batallones todos los individuos que con arreglo á

lo prescrito en el art. 16 de la ley de 29 de Marzo de 1870 hayan cumplido cuatro años de servicios en el ejército activo, y su situación será la de licencia ilimitada en sus casas sin goce de haber alguno.

También podrán ingresar en estos batallones en caso de guerra una parte de los individuos de la segunda reserva, siempre que las Cortes así lo determinen.

7.º La fuerza de cada batallón la constituirán los individuos á que se refiere el artículo anterior, que tengan fijada su residencia voluntaria en los diferentes pueblos que comprenda la demarcación de aquel.

8.º Cada batallón de reserva tendrá seis compañías, y mientras se hallen en situación de provincia conservarán un cuadro permanente compuesto de

Un Teniente Coronel.

Un Comandante.

Seis Capitanes.

Seis Tenientes.

Seis Alféreces.

Seis Sargentos primeros.

Un cabo de cornetas, y

Tres cornetas.

9.º El personal de Jefes y Oficiales de los cuadros permanentes será sacado de la escala general del arma de infantería, y el de tropa de los cuerpos de dicha arma, los cuales se entenderán disminuidos en su fuerza orgánica y en la proporción correspondiente en los 320 individuos que son necesarios para cubrir las plazas de cabo y cornetas asignadas á cada batallón. También podrán ser admitidos para las plazas de cabos y cornetas los licenciados del ejército con buenas notas.

10. En situación de provincia, el destino de Ayudante será desempeñado por el Teniente que designe el Jefe del batallón, elegido de entre los seis de que consta el cuadro permanente.

11. Los batallones de reserva, cuando se pongan sobre las armas, tendrán la misma organización que está señalada á los batallones de los regimientos de la infantería de línea.

12. Se crean 20 brigadas de reserva, de cuatro batallones cada una, al mando de Coroneles de infantería, que se considerarán como Subinspectores de los batallones que las formen.

Las brigadas tendrán los números del 1 al 20, y se compondrán de los batallones que expresa el cuadro adjunto.

13. Los Coroneles Jefes de brigada residirán en el punto más importante de la demarcación de los cuatro batallones á sus órdenes, ó en el que les fije el Ministerio de la Guerra, inspeccionándolos una vez al año ó cuando el Gobierno lo crea conveniente.

14. Cada Jefe de brigada tendrá un Ayudante-Secretario elegido de entre los Capitanes de los batallones pertenecientes á ella.

15. Los sueldos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de reserva serán las cuatro quintas partes de los asig-

nados á sus respectivas clases en los cuerpos de la infantería activa.

16. Las clases de tropa disfrutarán anualmente los haberes siguientes:

	Pesetas.
Sargento primero.....	570
Cabo de cornetas.....	276
Corneta.....	210

17. Por razón de gratificaciones, se abonarán anualmente las siguientes:

	Pesetas.
De mando á los Jefes de brigada.....	750
De id. á cada batallón.....	750
De agencias á cada batallón.	675

Para prendas mayores y entretenimiento á cada una de las plazas de tropa del cuadro permanente se abonarán las mismas que están señaladas para la infantería activa.

18. El Gobierno podrá disponer que los batallones de la reserva activa se pongan sobre las armas cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario dando después cuenta á las Cortes. Siempre que el Gobierno lo considere más conveniente y económico, podrá también llamar á los individuos de la primera reserva para que formen parte de los cuerpos del ejército activo.

19. Por esta vez, al organizarse los 80 batallones de reserva, se les destinarán tres Alféreces supernumerarios á cada uno cuyas vacantes sucesivas quedarán sin proveer hasta que los cuadros de dichos cuerpos se reduzcan al personal detallado en el art. 8.º

20. Servirá de base para esta organización el personal de Jefes y Oficiales pertenecientes á los terceros batallones y comisiones de reserva que se suprimen; y en las clases en que esto no fuera suficiente, todo el aumento ha de redundar en beneficio del personal de reemplazo. Se exceptúa la clase de Tenientes Coroneles que por lo reducida que ya se halla se dará la mitad de las plazas de nueva creación al reemplazo y la otra mitad al ascenso reglamentario de los Comandantes.

21. Todas las plazas de sargentos primeros de estos batallones se cubrirán con los que se hallan destinados en las comisiones de reserva, y los que faltaren se darán á los sargentos segundos más antiguos de los cuerpos de infantería, formando al efecto una escala general de todos los de esta clase, y siguiéndose este mismo sistema para cubrir las vacantes de sargentos primeros que ocurran en lo sucesivo en estos batallones.

22. Los sargentos primeros de los batallones de reserva tendrán ingreso en la escala general de su clase en el arma de infantería; pero no podrán ascender al empleo de Alférez sin haber servido antes su empleo un año cuando menos en un cuerpo activo.

23. Para atender á los gastos de esta organización se utilizarán los créditos legislativos consignados en los capítulos y artículos correspondientes á la infantería activa, reserva y personal de reemplazo.

24. Por el Ministerio de la Guerra

tes y pluses, por la que naturalmente producen en los movimientos de tropas por ferro-carriles, y en casos de operaciones la considerable reducción de Oficiales que sufren los cuerpos activos por la supresión de los terceros batallones y de los Alféreces supernumerarios; y también se obtiene la ventaja de aumentar la fuerza disponible de los cuerpos por los individuos de tropa que hoy se hallan empleados de asistentes de los Jefes y Oficiales de los terceros batallones y supernumerarios.

Hecha esta reforma, se disminuirá notablemente el personal excedente en todas las clases, con excepción de la de Comandantes; y en algunas, como son las de Tenientes y sargentos primeros, desaparecerá por completo, y aun será necesario dar al ascenso de los Alféreces y sargentos segundos un crecido número de vacantes.

Con objeto de que todas las clases participen de igual beneficio, y atendiendo también al corto personal excedente que tiene la de Tenientes Coroneles, se establece que la mitad de las plazas de nueva creación de esta clase se de al ascenso reglamentario de los Comandantes.

La fuerte disminución que por esta reforma sufre el personal de reemplazo permitirá desde luego dar una mayor participación al ascenso para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo, produciendo el consiguiente movimiento en las escalas de todas las clases, que de este modo verán notablemente mejorado su porvenir.

La organización de los 80 batallones de reserva permitirá que en circunstancias extraordinarias pueda aumentarse considerablemente la fuerza del ejército; más como la movilización de estos batallones siempre produce gastos de consideración se ha previsto el caso de obtener el mismo resultado en determinadas ocasiones, aumentando la fuerza del ejército permanente sin acudir á movilizaciones, para lo cual se permite que los individuos de la primera reserva tengan ingreso en los cuerpos activos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.
 Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Antonio del Rey.

Cuadro demostrativo de los batallones de reserva que han de formar cada una de las 20 brigadas que se establecen por Real decreto de esta fecha.

Número de la brigada y batallones de que se compone cada una.

Primera brigada.

- Jaen, núm. 1.
- Guadix, núm. 21.
- Andújar, núm. 75.
- Baeza, núm. 76.
- 2.ª id.**
- Badajoz, núm. 2.
- Plasencia, núm. 32.
- Cáceres, núm. 36.
- Llerena, núm. 80.
- 3.ª id.**
- Sevilla, núm. 3.
- Córdoba, núm. 9.
- Ecija, núm. 11.
- Lucena, núm. 78.
- 4.ª id.**
- Búrgos, núm. 4.
- Logroño, núm. 13.
- Soria, núm. 14.
- Aranda, de Duero núm. 59.
- 5.ª id.**
- Lugo, núm. 5.
- Leon, núm. 7.
- Monforte, núm. 61.
- Astorga, núm. 62.
- 6.ª id.**
- Granada, núm. 6.
- Málaga, núm. 20.
- Ronda, núm. 22.
- Almería, núm. 46.
- 7.ª id.**
- Oviedo, núm. 8.
- Santander, núm. 40.
- Cangas de Tineo, núm. 63.
- Cangas de Onís, núm. 64.
- 8.ª id.**
- Múrcia, núm. 10.
- Lorca, núm. 26.
- Alicante, núm. 50.
- Orihuela, núm. 74.
- 9.ª id.**
- Ciudad-Rodrigo, núm. 12.
- Salamanca, núm. 24.
- Ávila, núm. 31.
- Talavera, núm. 60.
- 10.ª id.**
- Orense, núm. 15.
- Pontevedra, núm. 17.
- Tuy, núm. 18.
- Monterey, núm. 34.
- 11.ª id.**
- Santiago, núm. 16.
- Betanzos, núm. 19.
- Mondónedo, núm. 28.
- Coruña, núm. 42.
- 12.ª id.**
- Cuenca, núm. 23.
- Guadalajara, núm. 38.
- Madrid, núm. 43.
- Alcalá de Henares, núm. 58.
- 13.ª id.**
- Alcázar de San Juan, núm. 25.
- Toledo, núm. 29.
- Ciudad-Real, núm. 30.
- Ábacete, núm. 41.

- 14.ª brigada.**
- Valladolid, núm. 27.
- Segovia, núm. 33.
- Zamora, núm. 39.
- Palencia, núm. 44.
- 15.ª id.**
- Mallorca, núm. 35.
- Valencia, núm. 48.
- Játiva, núm. 71.
- Hellin, núm. 72.
- 16.ª id.**
- Cádiz, núm. 37.
- Huelva, núm. 45.
- Carmona, núm. 77.
- Algeciras, núm. 79.
- 17.ª id.**
- Barcelona, núm. 47.
- Gerona, núm. 57.
- Vich, núm. 68.
- Manresa, núm. 69.
- 18.ª id.**
- Lérida, núm. 49.
- Tarragona, núm. 51.
- Huesca, núm. 54.
- Tortosa, núm. 70.
- 19.ª id.**
- Castellon, núm. 52.
- Teruel, núm. 56.
- Alcañiz, núm. 67.
- Segorbe, núm. 73.
- 20.ª id.**
- Plamplona, núm. 53.
- Zaragoza, núm. 55.
- Tudela, núm. 65.
- Calatayud, núm. 66.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 24 de Octubre último que para la provision de las vacantes de Jefes y Oficiales que correspondan al turno reglamentario de ascenso se observe lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1866. S. M. el Rey se ha servido resolver que en las vacantes correspondientes al turno de reemplazo se cumpla lo mandado en el art. 16 del reglamento de 31 de Agosto de dicho año, dictado para el cumplimiento de aquel Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.

Señor..... **REY.**

En la Gaceta de Madrid del 1.º de Marzo actual, número 61, se halla inserto lo siguiente:

Direccion general de Rentas.

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las Fábricas nacionales de la Península de la cantidad de 696.000 kilogramos de hoja *Bolicho* de Puerto-Rico, y considerando de reconocida urgencia la adquisicion del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el art. 7.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de Marzo próximo viniente, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número 25, que corresponde al dia 25 de Enero último, entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas por lo que se refiere á los dos primeros meses, empero atemperándose, tanto en estas como en las demás, á las fechas, clases y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL. Kilogramos.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

FECHAS DE LAS ENTREGAS.

En la Gaceta de Madrid del 20 de Febrero, núm. 51, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en el Instituto local de Tortosa la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de Naturales, ó el de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la

Universidad de Barcelona en el impropio término de cuatro meses, que terminarán el dia 20 de Junio próximo venidero, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—
 El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento é inteligencia.
 Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<i>Continuacion de los trabajos para la explanacion donde se ha de colocar una fuente pública en el Campo de San Roque.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	307	49	»	»	307	49
Idem por id. de caballerías.....	143	75	»	»	143	75
Idem por id. de carros.....	21	37	»	»	21	37
Idem por dos azodoues y compostura de herramientas	»	»	15	25	15	25
Totales	472	61	15	25	487	86
<i>Terminacion de las obras de reparacion del camino titulado de San Vicente.</i>						
Satisfecho por los jornales de hombres.	129	»	»	»	129	»
Idem por id. de un carro.....	13	50	»	»	13	50
Idem por dos picos tomados á D. Facundo Salcedo.....	»	»	10	»	10	»
Idem por compostura de herramienta á Don Eulogio Lopez.....	»	»	1	50	1	50
Idem por dos docenas de varas de fresco para las mazas á D. Mariano Gil..	»	»	2	»	2	»
Totales	142	50	13	50	156	»
<i>Reparacion del sumidero de aguas pluviales del callejon sin salida en la Plaza de la Cruz del Salvador.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	21	»	»	»	21	»
Idem por cal comun suministrada por D. Julian Molina.....	»	»	5	50	5	50
Idem por cal hidráulica por D. Mariano Gil.....	»	»	5	62	5	62
Totales	21	»	11	12	32	12
<i>Reparacion del puente de la Casa de Moneda.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	19	50	»	»	19	50
Idem por cal suministrada por D. Julian Molina.....	»	»	2	75	2	75
Totales	19	50	2	75	22	25
<i>Reparacion de un trozo de alcantarilla de aguas inmundas en la calle de San Agustin.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	13	50	»	»	13	50
Idem por cal comun suministrada por Don Julian Molina.....	»	»	4	75	4	75
Idem por cal hidráulica, idem por Don Mariano Gil.....	»	»	11	25	11	25
Totales	13	50	16	»	29	50
<i>Reparacion del muro de contencion del camino del Vallejo.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres..	100	98	»	»	100	98
Idem. por cal suministrada por D. Clemente Martin.....	»	»	13	75	13	75
Idem por compostura de herramientas á D. Eulogio Lopez.....	»	»	3	25	3	25
Total.....	100	98	17	»	117	98
<i>Reparacion del camino de la Alameda.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	58	50	»	»	58	50

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 26 de Febrero de 1872.—Modesto García.

Alcaldia de Cantalejo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Cantalejo por dimision del que la desempeñaba en propiedad, su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo en el plazo de treinta dias, á contar desde que tenga la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando las certificaciones respectivas que acrediten la conducta observada y capacidad de los interesados.

Cantalejo 28 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Francisco Marañón.

Alcaldia de Nieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 75, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán oídas las reclamaciones que posteriormente se hagan. Nieva 21 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chía,
Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en esta Capital, parroquia de San Miguel, plazuela de la Rubia, señalada con el núm. 6, su puerta principal y con el 5 su accesoría, situada en la calle Ancha, que mide una superficie de 125 metros con 75 centímetros; linda á Oriente con casa y corral de Don Pedro Santa María, á Mediodia con casa de D. Tomás Roldan y la citada calle Ancha, á poniente con la espresada casa del D. Tomás y plazuela de la Rubia, y á norte con la calle del Serafin, que ha sido tasada en la cantidad de 4895 pesetas (4957 reales), con rebaja de las cargas legales que pueda tener la citada casa que corresponde á la testamentaria de Doña María Vela y Sanchez, viuda, vecina que fué de esta Ciudad, cuyos testamentarios y herederos han solicitado y obtenido de este Juzgado la necesaria autorizacion para con su importe atender á las responsabilidades en que se halla en descubierto la propia testamentaria; cuyo remate tendrá lugar el dia veintitres de Marzo próximo, y hora de las once en punto de su mañana en la audiencia de este Juzgado, y advirtiéndose que

no se admitirá postura alguna que no cubra su tasacion.

Dado en Segovia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chía.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Isidora Lloret y Benito, vecina de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra la misma, Juan Brunet y José Lopez Alvarez, por aprehension de un carro con armas y municiones; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Hurtado.—El Escribano, Angel Collado Balza.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. José María la Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Pedro Rey, nombrado de oficio, para defender á Juan Rodado de esta vecindad, se ha propuesto incidente de pobreza para promover el oportuno juicio á la adjudicacion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada por Doña Isabel Fernandez y agregacion que á ella hizo D. Frutos Manso, fundada en la Iglesia de Pascuales, y en el cual se ha dictado el auto del tenor siguiente: Auto. Juez, Sr. La Iglesia, Santa María de Nieva Febrero diez y nueve de mil ochocientos setenta y dos.

Por presentado y de la informacion de pobreza que se propone, se comunica traslado por término de seis dias á D. Manuel del Pozo, Teodoro Nicolás y Simon Herrero, vecinos de Ochando, Pascuales y Aragoneses así como tambien á todos los que se crean con derecho á los bienes que se expresan, y al promotor Fiscal, librándose para ello los despachos y edictos necesarios. Lo mandó y firmará el Sr. Juez de primera instancia, anotado al márgen doy fe: —José María la Iglesia.—Ante mí, Estéban Roldan.

Y á fin de que se presenten en el término de seis dias los desconocidos ó ausentes á evacuar el traslado que queda referido, se fija el presente; prevenidos de que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José María la Iglesia.—Por su mandado, Luis Estéban Roldan.